

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Atendiendo que, al tenor del; que el 01 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del D.L.806 de 2020, se remitió a la señora YOLANDA DURAN (correo electrónico "palmirita3@hotmail.com") copia de la demanda que aquí nos ocupa, y mediante correo de 28 de Julio de 2020, a la misma dirección electrónica le fue remitida copia del auto admisorio, conforme lo prevé el art.8° del Decreto citado¹, la contabilización del término para contestar la demanda en éste proceso se contabiliza de la siguiente forma:

1. REMISION de copia del auto por correo electrónico: Julio-28-2020
2. notificación, al tenor del inc. 3° Art. 8 DL.806/20 se surte Julio-30-2020

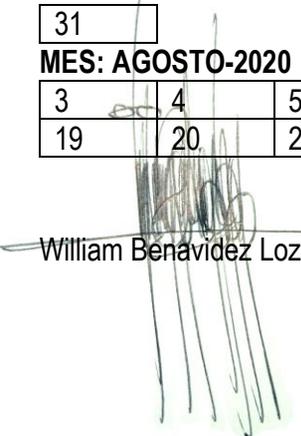
Término de traslado

MES: JULIO-2020

31

MES: AGOSTO-2020

3	4	5	6	10	11	12	13	14	18
19	20	21	24	25	26	27	28	31	-----


William Benavidez Lozano. srio,

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte

(2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos del traslado que corresponde en el presente proceso

SE RESUELVE:

1°. TÉNGASE a la señora YOLANDA DURAN como notificada de la presente demanda el día 30 de Julio de 2020, en consecuencia, el término para que ejerza su derecho a la defensa corre por un término de veinte (20) días a partir del día 31 de Julio de 2020, inclusive.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

♫

¹ art. 8° del D.L.806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual" (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.